

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandantes	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM)
Demandados	Bananeras de Urabá S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2020 00167 00
Interlocutorio	1033
Tema	Incorpora y requiere so pena de desistimiento

Se incorporan al expediente el memorial allegado el 13 de noviembre de 2020, en el que se solicitó matricular en el Banco Agrario el presente proceso a fin de realizar el depósito ordenado (PDF13); no obstante, no se hará pronunciamiento respecto de este, toda vez que en memorial posterior se evidencia la realización del depósito correspondiente.

Por otra parte, se incorpora el memorial del 23 de noviembre de 2020 donde consta el comprobante del depósito judicial ordenado en el auto admisorio, así como los pagos relativos a la inscripción de la demanda (PDF 14).

En igual sentido, se incorpora la respuesta allegada por la Agencia Nacional del Tierras, en la que informa que, sobre los bienes involucrados en el presente trámite, no recae solicitud de restitución, ni medida inscrita en tal sentido (PDF 15).

Finalmente, se tiene que desde el auto del 09 de octubre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, se ordenó realizar la notificación personal de la parte demandada, sin que hasta la fecha obre constancia de ello en el expediente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la demandada conforme le fue ordenado en el auto antes referido, y para que informe sobre la inscripción de las medidas cautelares; para lo que se concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)